



Expediente: **054400429689**
Radicado: **RE-03391-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/09/2022** Hora: **16:05:44** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-3827 del 31 de agosto del 2018, se repuso en todas sus partes la Resolución N°112-3066 del 09 de julio del 2018, Y se ordenó otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **CAPELLA PROYECTOS S.A.S.**, en beneficio del proyecto **CONDominio CAMPESTRE MILLEMONTI**, a desarrollarse en los predios con FMI 018-91234 y 018-138266, localizados en la vereda Cascajo Abajo del municipio de Marinilla, Antioquia

Que a través de comunicado N° **CE-00355** del 11 de enero de 2022, la sociedad **CAPELLA PROYECTOS S.A.S.**, solicitó **MODIFICACIÓN** del permiso de vertimientos otorgado.

Que mediante Auto **AU-00059** del 12 de enero del 2022., se **INICIÁ TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **CAPELLA PROYECTOS S.A.S.**, para modificar el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD y el caudal a verter.

Que a través de oficio **CS-00675** del 28 de enero del 2022, se requiere a la sociedad **CAPELLA PROYECTOS S.A.S.**, para que presente información al interesado para conceptuar sobre modificación del permiso de vertimiento.

Que en comunicado **CE-13169** del 16 de agosto del 2022, la sociedad **CAPELLA PROYECTOS S.A.S.**, envía información adicional.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada en los comunicados **CE-00355** del 11 de enero de 2022 y **CE-13169** del 16 de agosto del 2022 con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico N°**IT-05341** del 23 de agosto de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4 CONCLUSIONES:

4.1 La sociedad **CAPELLA PROYECTOS S.A.S.**, con Nit: 901.008.581, a través de su representante legal la señora ANGELA TORRES ROLDÁN, identificada con cédula de ciudadanía número 51866196, solicitó ante la corporación **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N°112- 3827 del 31 de agosto del 2018, en el sentido de modificar los sistemas de tratamiento de aguas residuales (diseño y ubicación), en beneficio del Proyecto "CONDominio MILLEMONTI", conformado por 23 lotes campestres, portería y Club House a desarrollarse en los predios con 018-91234 y 018-138266 ubicados la vereda Cascajo Abajo en el municipio de Marinilla.



4.2 Los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria FMI 018-91234 y 018-138266 se localiza según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del Municipio de Marinilla en áreas de Suelo Rural Vivienda Campestre; por lo cual la actividad de Parcelaciones y Condominios se encuentra permitida como uso principal.

3.1 Los predios presentan restricciones ambientales establecidas en la zonificación del POMCA del Río Negro, según el cual presenta áreas agrosilvopastoriles y se encuentra en áreas de uso múltiple, por lo que se permiten actividades relacionadas con actividades agrícolas, pecuarias y forestales, y las viviendas campestres en modalidad de Condominio, la actividad no presenta incompatibilidad. Además, se cumple con las densidades de vivienda establecidas en el POMCA para estas áreas.

3.2 Se deberá respetar el retiro a la fuente hídrica intermitente que discurre por el predio, según lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE. Así como respetar la distancia al humedal ubicado en la parte baja, los cuales se determinaron por la oficina de ordenamiento territorial de la Corporación mediante el oficio N°CS-120- 3941 del 27 de octubre de 2016, estableciendo lo siguiente:

(...)"

Por el lote discurre una fuente intermitente que debe ser protegida, por lo que se presenta una ronda total de 12 m. Dicha fuente desemboca en otra corriente hídrica ubicada en una zona plana formando un humedal, cuya zona de inundación va en función de la topografía del terreno, teniendo un retiro máximo de 26 m.

(..)

3.3 Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone la implementación de dos sistemas colectivos denominados STAR 1 y STAR 2, además de tres sistemas individuales para los lotes 7, 8 y 9; sistemas de tratamiento conformado por trampa grasa, pozo séptico de dos compartimientos, filtro anaerobio de flujo ascendente, cuyo efluente será conducido al suelo a través de un campo de infiltración. Las memorias de diseño cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017. No se presentan diseños de trampa de grasa a implementar por lo que se deberá subsanar dicha situación.

3.4 Para los Sistemas Individuales 7, 8 y 9: El sistema de tratamiento realizará vertimiento al suelo, mediante un campo de infiltración al suelo, se presenta pruebas de infiltración del área a utilizar como receptora de vertimiento y los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración lenta, además, se presenta los planos y diseño del campo de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo. Se deberá respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2017 para la implementación del sistema de infiltración.

3.5 Para los Sistemas Colectivos STAR 1 y STAR 2: El sistema de tratamiento realizará vertimiento al suelo, mediante un campo de infiltración al suelo, para el sistema de infiltración la parte interesada establece un área 320 metros cuadrados y 231 metros cuadrados para los STAR 1 y STAR 2 respectivamente, sin embargo, estas áreas no responden a los caudales de cada sistema dado que resultan menores a las requeridas para los caudales a generarse, por lo que se continuará con el sistema de infiltración aprobado en la Resolución N°112-3827 del 31 de agosto del 2018.

3.6 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.

3.7 Se presenta Plan de cierre y abandono donde se establecen alternativas de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.

3.8 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 del 2015.

3.9 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, se presenta actualización del documento presentado, el cual cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05341 del 23 de agosto de 2022, se entrará a definir la solicitud relacionada con la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por La sociedad **CAPELLA PROYECTOS S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución **112-3827** del 31 de agosto del 2018, a la sociedad **CAPELLA PROYECTOS S.A.S.**, con Nit: 901.008.581, a través de su representante legal la señora **ANGELA TORRES ROLDÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 51866196, para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el **CONDominio CAMPESTRE MILLEMONTI** conformado por 23 viviendas campestres, portería, y Club House, a desarrollarse en los predios con FMI 018-91234 y 018-138266 , ubicado en el municipio de Marinilla, en el sentido de modificar las características y datos del vertimientos aprobados, el cual quedará así :

(...) **ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** los diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A INCLUIR:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: x	Secundario: x	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?: ____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD		-75	20	27.86	06 7 44.45 2135
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos, Preliminar o Trampa de grasas aleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones. Las trampas de pretratamiento grasas se instalaran en cada vivienda y en el Club House No se allegan diseños.			
Tratamiento Primario	Sistema Séptico de dos compartimientos.	Volumen: 15 metros cúbicosAncho: 2.40 metros Altura Total: 2.40 metros Largo Total: 5.20 metros THR:13 horas			
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Volumen: 5.0 m³ Ancho: 2.40 metros Altura Total: 2.40 metrosLargo Total: 1.20 metros THR:13.76 horas			
Manejo de Lodos	Gestión Externa				





Otras Unidades	Caja de Registro	Se construirán cajas de registro a la entrada y salida del sistema de tratamiento.
----------------	------------------	--

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s:0.15	Doméstico	Periódico Irregular			24(horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	20	28.058	06	07	45.723	2130

Sistema de Tratamiento de aguas residuales circuito 2- STAR 2:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>x</u>	Secundario: <u>x</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	20	28.258	06	07
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos, Preliminar o Trampa de grasas lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones. Las trampas de pretratamiento grasas se instalarán en cada vivienda. No se allegan diseños.					
Tratamiento Primario	Sistema Séptico de dos compartimientos.	Volumen: 10 metros cúbicos Ancho: 1.80 metros Altura Total: 1.87 metros Largo Total: 5.55 metros THR:13 horas					
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Volumen: 2.5 m³ Ancho: 1.80 metros Altura Total: 1.87 metros THR:10.45 horas					
Manejo de Lodos	Gestion Externa						
Otras Unidades	Caja de Registro	Se construirán cajas de registro a la entrada y salida del sistema de tratamiento.					

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s:0.074	Doméstico	Periódico Irregular		24(horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	20	28.79	06	07	45.52

Nota: Los sistemas de Infiltración de los STAR 1 y STAR 2 continúan siendo los acogidos en la Resolución N°112-3827 del 31 de agosto del 2018.





- Sistema de Tratamiento de aguas residuales lotes 7,8 y 9

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: _x	Secundario: x			Terciario:		Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas - STARD			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
STAR LOTE 7			-75	20	26.153	06	7	40.706	2133
STAR LOTE 8			-75	20	27.302	6	7	40.298	2136
STAR LOTE 9			-75	20	28.290	6	7	42.623	2137
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa		No se allegan diseños.						
Tratamiento Primario	Sistema Séptico de dos compartimientos.		Volumen: 1.15 metros cubicos THR:24 horas						
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente		Volumen: 0.50 m³ THR:: 8 horas						
Manejo de Lodos	Gestión Externa								
Otras Unidades	Caja de Registro		Se construiran cajas de registro a la entrada y salida del sistema de tratamiento.						

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s:0.0074		Doméstico	Periódico Irregular			24(horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
STAR LOTE 7		-75	20	26.153	6	7	40.706	2133	
STAR LOTE 8		-75	20	27.30	6	7	40.298	2136	
STAR LOTE 9		-75	20	28.290	6	7	42.623	2137	

(...)

PARAGRAFO: El término del permiso de vertimientos continúa siendo el establecido en la Resolución N°112-3827 del 31 de agosto del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR las actualizaciones del **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS**, ya que cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012.

ARTICULO TERCERO: ACOGER el Plan de Cierre y abandono del área de infiltración propuesto, ya que cumple con la información mínima del uso futuro del área de infiltración, y garantiza las condiciones físicas del suelo, sin afectar el uso definido por el PBOT.



ARTICULO CUARTO: REQUERIR, a la sociedad **CAPELLA PROYECTOS S.A.S** a través de su representante legal la señora **ANGELA TORRES ROLDÁN**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto dé cumplimiento a las siguientes medidas:

1. **En el término de 30 días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, presente los diseños de sistema de trampa de grasas a implementar e informe sobre la gestión de los vertimientos en la etapa constructiva del proyecto.
2. Una vez finalizada la etapa constructiva del proyecto, presente las evidencias de la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas acogido en el presente informe (registro fotográfico, certificados entre otros), para su aprobación en campo. Se deberá además señalar claramente los polígonos del campo de infiltración implementado en el predio.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **CAPELLA PROYECTOS S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **ANGELA TORRES ROLDÁN**, para que anualmente presente:

1. Informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STAR 1 y STAR2, según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 2, categoría III.
2. Informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de los lotes 7,8, y 9, según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, categoría III.
3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
4. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
5. Con cada informe de caracterización debe allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
6. Con cada informe de caracterización debe presentar un Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe.



PARAGRAFO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad **CAPELLA PROYECTOS S.A.S**, que:

1. Deberá guardar los retiros establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial para los drenajes naturales que existen en el predio del proyecto.
2. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
3. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial PBOT del municipal.
5. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
6. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
7. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad

ARTÍCULO SEPTIMO: Mediante las Resoluciones Nos **112-7296** del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y **040RES1712-7310** del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, aprueban el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **CAPELLA PROYECTOS S.A.S.**, que El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **CAPELLA PROYECTOS S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **ANGELA TORRES ROLDÁN** o a través de su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 24/08/2022
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 054400429689
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Modificación /Permiso de vertimientos.

